

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2063**

8 de abril de 2011

Presentado por la señora *Romero Donnelly*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura*

**LEY**

Para añadir un inciso (w) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm.211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación con situaciones de emergencia que afecten la Isla. La misión de la Agencia consiste en coordinar todos los recursos gubernamentales del Gobierno, así como los del sector privado para proveer de forma rápida y efectiva los servicios antes, durante y después de situaciones de emergencia, para asegurar la protección de vida y propiedad de los ciudadanos.

Por otra parte, la Ley Núm. 69 de 23 de mayo de 2008, le delega la responsabilidad a la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de coordinar con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un programa anual de simulacros en cada región Puerto Rico, los cuales deben incluir situaciones de huracán, inundaciones, fuegos, terremotos y cualquier otra situación natural o accidental que pueda representar peligro para la ciudadanía.

Como sabemos, los eventos recientes, como los que ocurrieron en el Océano Índico en el año 2004, en Samoa en el año 2009, los terremotos y tsunamis ocurridos en el año 2010 en Haití y Chile y este año en Japón confirman la importancia de una planificación adecuada ante la llegada de desastres y eventos naturales de gran magnitud.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende necesario enmendar la “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”, a los fines de disponer que la participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas públicas y privadas será de forma compulsoria.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. -Para añadir un inciso (w) al Artículo 7, de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de
- 2 1999, según enmendada, para que lea como sigue:
- 3 “Artículo. 7- Director- Facultades y poderes
- 4 (a)...
- 5 (b)...
- 6 (c)...
- 7 (d)...
- 8 (e)...
- 9 (f)...
- 10 (g)...
- 11 (h)...
- 12 (i)...
- 13 (j)...
- 14 (k)...
- 15 (l)...
- 16 (m)...

- 1 (n)...
- 2 (o)...
- 3 (p)...
- 4 (q)...
- 5 (r)...
- 6 (s)...
- 7 (t)...
- 8 (u)...
- 9 (v)...
- 10 (w) *Velar por el cumplimiento de la Ley Núm. 69 de 23 de mayo de 2008, la cual ordena la*
- 11 *coordinación con todas las agencias del gobierno, organizaciones privadas y ciudadanos, un*
- 12 *programa de simulacros en cada región del país, cada dos (2) años. Disponiéndose que la*
- 13 *participación en todo simulacro de toda agencia de gobierno, entidades privadas, escuelas*
- 14 *públicas y privadas deberá ser de forma compulsoria.*

15 Artículo 2- El Director promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer

16 cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley, dentro de los ciento ochenta

17 (180) días luego de aprobada la misma.

18 Artículo 3.- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.